



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

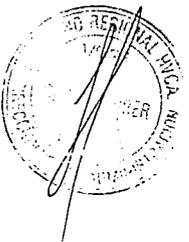
VISTO: El Informe N° 178-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 385933-2011/GOB.REG.HVCA/GG, Oficio N° 1736-2010/GOB.REG.HVCA/OCI, Informe Administrativo N° 006-2010-2-5338 del Examen Especial al Cumplimiento de Recomendaciones relacionadas a Procesos Administrativos Periodo: 2008-2009 y demás documentación adjunta en cuarenta (40) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 178-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "INFORME SOBRE EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES RELACIONADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2008-2009";

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de directivos, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: "Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;

Que, la referida acción de control ha sido elaborada en base a diversas observaciones las mismas que comprenden: OBSERVACION N° 1: PRESUNTA RESPONSABILIDAD COMETIDA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. En el año 2006, el ex Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Dirección





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

Regional de Transportes y Comunicaciones, remitió al Director Regional de la precitada Entidad, entre otros documentos, cuatro (04) Informes de Control emergentes de Exámenes Especiales, en los cuales se identificaron responsabilidades administrativas a diversos servidores de la Entidad; al respecto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, revisó los expedientes recibidos y, procedió a emitir los informes correspondientes; los mismos que dieron lugar a que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, emita las Resoluciones Directorales Regionales aperturando procesos administrativos, los cuales se detallan a continuación:

Resumen de apertura v/o instauración de Procesos Administrativos Disciplinarios a diversos servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Informes de Control, remitidos al Director Regional			Acciones Adoptadas por el Director Regional			
Informe N°	Oficio de Remisión N°	Fecha	Fecha que tuvo conocimiento o el titular.	Remisión de Memorandos al		Resoluciones con la que se apertura el proceso.
				N°	Fecha	
01A-2005/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI "Examen Especial - Área de Bienes Patrimoniales Ejercicio 2003 y 2004"	112-2005/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI	25.11.2005	25.11.2005	489-2006	20.09.2006	RDR N° 575-2006 del 24.11.2006
014-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI "Examen Especial al Área de Personal Ejercicio 2004"	069-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI	19.04.2006	19.04.2006	492-2006	20.09.2006	RDR N° 582-2006 del 06.12.2006
025-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI "Examen Especial al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE Ejercicio 2005"	088-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI	07.06.2006	07.06.2006	431-2006	31.08.2006	RDR N° 577-2006 del 01.12.2006
005-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI "Examen Especial a la Sub Dirección de Licencias de Conducir Ejercicio 2004"	138-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI	22.09.2006	22.09.2006	512-2006	29.09.2006	RDR N° 589-2006 del 14.12.2006

FUENTE: Sistema de Control Gubernamental y documentación remitida por la Dirección de Transportes y Comunicaciones.
ELABORADO: Comisión Auditora.

Que, al respecto, mediante las Resoluciones Directorales Regionales indicadas en el cuadro antes expuesto, se instauró proceso administrativo disciplinario a diversos servidores entre ellos citamos a los señores: Paulino Quispe Miranda y Simón Quispe Clemente, a quienes se los notificó el 27.NOV.2006 con la Resolución Directoral Regional N° 575-2006/GOB. REG.HVCA/GRI-DRTC; asimismo, a los señores, Rosa N. Granados Suazo, Esaud Quispe Calderón, Olga Hernández López y a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, los días 06.dic.2006, 03.ene.2007 y 06.dic.2006 respectivamente, con la Resolución Directoral Regional N° 582-2006/GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC; también se notificó a los señores: Olga Hernández López, Esaud Quispe Calderón,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

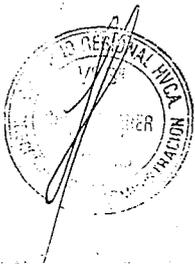
Huancavelica 28 DIC 2011

Rosa N. Granados Suazo, Elvis Hugo Villafuerte Retamozo y a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, el día 03.ene.2007 para la primera persona y el 01.dic.2006 para las otras personas, notificados con la Resolución Directoral Regional N° 577-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC y finalmente, a los señores, Esteban Condori Araujo, Cesar J. Boza Arizapana, Yelina Raymundo Olivera, y a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, los días 14.dic.2006, 15.dic.2006, 10.ene.2007 y 14 dic.2006, respectivamente notificados con la Resolución Directoral Regional N° 589-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC. Como se puede apreciar, hubo instauración de procesos administrativos disciplinarios a los diversos servidores comprendidos en los cuatro (04) informes de control antes indicados, a quienes además se les notificó las Resoluciones de instauración de proceso administrativo disciplinario para que cumplan en el término de ley con efectuar los descargos correspondientes;



Que, es importante indicar, que en los informes de control antes expuestos, se revelan hechos como:

1. En el Examen Especial al Área de Bienes Patrimoniales Ejercicio 2003 -2004, se revelaron hechos como no adopción de acciones administrativas para la recuperación de los bienes faltantes.
2. En el Examen Especial al Área de Personal Ejercicio 2004. "En este Examen Especial se ha determinado un acto irregular que contraviene lo estipulado con la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, habiéndose determinado un perjuicio económico al Tesoro Público, al no revertirse la suma de S/. 70,354.99 nuevos soles, producto de saldos de planillas de remuneraciones 2004. Que finalmente fue transferido al CAFAE, cuenta 51.60.40 para pago de planilla de productividad a los trabajadores de la Institución".
3. En el Examen Especial al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo — CAFAE Ejercicio 2005, se revelaron préstamos otorgados a través del CAFAE, de Enero a Diciembre del 2005, evidenciar en préstamos que no estaban considerados como aprobados en el Libro de Actas coma: prestamos de urgencia y préstamos personales a algunos servidores e inclusive se concedió préstamos a la Institución para cubrir pagos de urgencia como, teléfono, pago de PDT a la SUNAT y otros, "Los egresos de CAFAE, correspondiente a los meses de Enero a Diciembre del 2005, se ejecutaron algunos gastos que afectaban los fondos del CAFAE, sabiendo que estos estaban prohibidos de acuerdo a medidas de Austeridad, se ejecutaban gastos diversos por el importe de S/.17,600.00 nuevos soles".
4. En el Examen Especial a Sub Dirección de Licencias de Conducir Ejercicio 2004, se revelaron hechos como incumplimiento de convenio suscrito entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica y Policlínicos, los cuales debían de cubrir los servicios médicos en las especialidades de: Medicina General, Psicología, Otorrinolaringología, Oftalmología, Laboratorio y otros, siendo el caso, que Policlínico incumplieron con ambientes separados, equipos modernos y atención diaria mínima de ocho (08) horas.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

Que, revisando el estado situacional de los procesos administrativos disciplinarios antes expuestos, se ha evidenciado que no existen las Resoluciones Directorales respecto a la imposición de sanciones o absoluciones de responsabilidades administrativas, motivo por el cual, la Comisión Auditora ha utilizado dos procedimientos de auditoría: la revisión de documentos fuentes y el requerimiento de información, tal como se expresa a continuación: La Comisión Auditora el día 12.Oct.2010 revisó el Libro de actas de la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en los folios 54 y 55, donde se aprecia el registro del acuerdo tornado, por los miembros de la comisión de fecha 20.nov.2006; referido a la apertura de procesos administrativos a los servidores antes mencionados, no existiendo ningún otro registro sobre pronunciamiento de sanción o absolución a los involucrados. Mediante oficio N° 1432-2010/GOB.REG.HVCA/OCI del 26.Oct.2010, se le solicito al actual Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Severo Chumbes Gómez, que nos informe si luego de la apertura de los procesos administrativos disciplinarios antes expuestos, en su Entidad se emitieron Resoluciones imponiendo sanción o absolviendo a los servidores comprendidos en los precitados informes de control, no obteniéndose a la fecha pronunciamiento alguno, a pesar de las reiteraciones efectuadas mediante los Oficios: N° 1467 y 553-2010/GOB.REG.HVCA/OCI del 29.oct.2010 y 19.nov.2010 respectivamente. Mediante Oficio N° 372-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, del 29.nov.2010, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, nos ha remitido copia simple del Libro de Cargos de notificaciones realizadas a los servidores y áreas comprendidas de las resoluciones de instauración de procesos administrativos antes mencionados, asimismo con oficio N° 361 y 352-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC del 18.nov.2010 y 03.nov.2010 respectivamente nos remitió copia de las Resoluciones Directorales mediante las cuales conformaron las comisiones de procesos administrativos, mas no así ningún informe, resolución y/o pronunciamiento respecto al deslinde de responsabilidades administrativas de las personas comprendidas en los precitados informes de control. De los hechos expuestos se desprende que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, designados mediante Resolución Directoral Regional N° 003-2006/GOB.REG.HVCA/ GRIDRTC, del 16.ene.2006, integrado por: Rómulo Matos Araujo (Titular), Olga Hernández López (1er Miembro), Juan Otañe Huayra (2do Miembro), comisión con vigencia de 9 meses y 15 días y, Resolución Directoral Regional N° 544-2006/GOB.REG.HVCA/GRIDRTC, del 30.Oct.2006, que modifica la comisión anterior por el cambio del Jefe de Personal, integrada por: Rómulo Matos Araujo (Titular), Cesar Joaquín Boza Arizapana (1er Miembro), Juan Otañe Huayra (2do Miembro), incumplieron con evaluar y proponer al Titular la sanción a aplicarse a los involucrados en los informes de control habiéndose quedado solo, en la etapa de instauración de proceso administrativo;

Que, Por las consideraciones expuestas se ha hallado presunta responsabilidad de Don,; ROMULO MATOS ARAUJO, Ex Titular (ex Presidente) de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

Comunicaciones, del 16 de enero del año 2006 al 28 de mayo del año 2007, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 544-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 30 de Octubre del año 2006, ha sido notificado con formalidad mediante la publicación de fecha 22.DIC.2010 en el Diario Oficial El Peruano; Por no haber recabado el hallazgo de auditoría, y en consecuencia no se dispone de sus comentarios y/o aclaraciones; sin embargo, se ha demostrado que el Titular por lo tanto Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos. En el periodo de su gestión no se emitió el pronunciamiento que señala la normativa, habiendo sido notificado de las Resoluciones Directorales Regionales N° 575, 582, 577 y 589-2006/GOB. REG.HVCA/GRI-DRTC, el 06.dic.2006, 06.Dic.2006, 01.Dic.2006 y 14.dic.2006 respectivamente, mediante el cual se apertura proceso administrativo disciplinario a servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, no efectuó acciones concretas e inmediatas para la implementación de la recomendación relacionada al oportuno pronunciamiento sobre deslinde de responsabilidades, acción que debió efectuar en un plazo máximo de treinta (30) conforme lo establece el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; incumpliendo asimismo los Artículos 152° y 170° del mismo cuerpo legal y el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Artículo 96° y 98° de la Ley N° 27444, así también se ha incumplido el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los incisos a) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Con la conducta descrita ha contravenido lo normado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Artículo 27° Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante (...) Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido. Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Artículo 152° La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios según corresponda. Artículo 163° El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado, configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley. Artículo 170° La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: Artículo 96°. 96.1 Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar los actos de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

demás actos propios de la naturaleza del cargo. (...) Artículo 98°. 98.1 Todo colegiado se realice ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde. 98.2 La convocatoria de los Órganos colegiados corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podía obviarse la convocatoria. (...) Con la conducta descrita ha contravenido lo normado el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°.-“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”, los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo, capacitarse para su mejor desempeño” lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”. Concordante con la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. “Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, la OBSERVACION N° 2. PRESUNTA RESPONSABILIDAD COMETIDA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESPECIAL Y TRES COMISIONES PERMANENTES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DEJARON PRESCRIBIR LA ACCION DE PODER INICIAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EMERGENTES DE RECOMENDACIONES EMITIDAS EN INFORMES DE CONTROL, AÑOS 2005 AL 2007;

Que, al respecto en los años 2005 al 2008, el ex Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, remitió al Director Regional de la precitada Entidad, entre otros documentos, seis (06) Informes de Control emergentes de Exámenes Especiales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

en los cuales se identificaron responsabilidades administrativas a diversos funcionarios y servidores de la Entidad. Al respecto, se ha observado que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante Resoluciones Directorales Regionales a lo largo de los ejercicios 2005 al 2008 designó una comisión especial y tres comisiones permanentes para que realicen el deslinde de las responsabilidades administrativas disciplinarias, tal como se describe a continuación:

- A. Una Comisión Especial que dejó prescribir la acción de poder iniciar procesos administrativos disciplinarios de recomendaciones de tres informes de control correspondiente a los ejercicios 2005-2006.

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante oficios Nos 112-2005, 065-2006 y 138-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI del 25.Nov.2005, 12.Abr.2006 y 22.SET.2006, respectivamente remitió al Director Regional de Transportes, tres (03) informes de control, tal como se describe a continuación:

Cuadro N° 01

Detalle de informes de Control remitidos al Director Regional de Transportes y acciones adoptadas.

Ord.	Informes de Control, remitidos al Director Regional				Acciones Adoptadas por el Director Regional	
	Informe de Control, remitido	Funcionarios Comprendidos	Oficio N°	Fecha	Memorandum N°	Fecha
01	01A-2005/GOB.REG.HVCA/ DRTC -OCI "Examen Especial al Área de Bienes Patrimoniales Ejercicio 2003 – 2004"	Nicanor Calderón Ramirez	112-2005	25.11.2005	491-2006	20.09.2006
02	016-2006/GOB. REG.HVCA/DRTC-OCI "Examen Especial a Transferencia de Recursos Directamente Recausos a CAFAE.2004"	Filomeno Vilchez Alanya; Cesar J. Boza Arzapana y	065-2006	12.04.2006	322-2006	20.06.2006
03	005-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI "Examen Especial a la Sub Dirección de Licencias de Conducir— Ejercicio 2004"	Cesar Vidal Torres Ruiz y Amancia Huamán Castañeda	138-2006	22.09.2006	511-2006	28.09.2006

Fuente: Sistema de Control Gubernamental y documentación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
Elaborado por: comisión de Auditoría.

Que, La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con Resolución Directoral Regional N° 0104-2005/GOB.REG.HVCA/DRTC, del 18.Abr.2005, designo una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por los profesionales siguientes: Ing. Brommel Chuquillanqui Huaman.- Presidente; TAP. Amancia Huamán Castañeda.- Miembro e Ing. Pedro Enrique Tacca Dorregaray. – Miembro; Sobre lo cual, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, luego de transcurrido dos (02) meses y cuatro (04) días de haber recepcionado el informe de



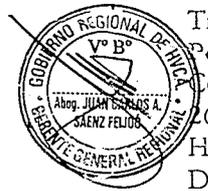
**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

control N° 016-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI, emergente del Examen Especial a Transferencia de Recursos Directamente Recaudados a CAFAE.2004, mediante Memorándum N° 322-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC del 20.jun.2006, el mismo se encomendó en su condición de Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de realizar el deslinde de la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el precitado informe de control. En el Examen Especial a Transferencia de Recursos Directamente Recaudados CAFAE 2004, se revelaron hechos como que el monto S/.192,400 nuevos soles, de tres convenios, fue transferido al CAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones indebidamente. Con respecto a los otros dos (02) informes de control, el Ing. Pedro Enrique Tacza Dorregaray, cuando estuvo encargado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante memorándums N° 491-2006 y 511-2006/GOB.REG.HVCA/ DRTC del 26.Set.2006, y 28.Set.2006 respectivamente, también encomendó al Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán que en su condición de Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que su comisión realice el deslinde de la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los informes de control N° 01A-2005/GOB. REG.HVCA/DRTC-OCI y 005-2006/GOB.REG.HVCA/DRTCOCI, respectivamente, emergente de exámenes especiales, sin embargo, a pesar que el precitado Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán desde el 20.Jun.2006 y 28.Set.2006 recepcionó los precitados memorandos e informes de control hasta el 13.nov.2006, fecha en que se conforma una nueva comisión, es decir, habiendo transcurrido un (01) mes y dieciséis (16) días para el primer caso y un (01) mes y catorce (14) días para el segundo caso, al final no cauteló que su comisión emita pronunciamiento sobre la apertura o absolución para el deslinde de responsabilidades identificadas en hechos observados como: En el Examen Especial a Sub Dirección de Licencias de Conducir Ejercicio 2004, se revelaron hechos como incumplimiento de convenio suscrito entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica y Policlínicos, los cuales debían de cubrir los servicios médicos en las especialidades de: Medicina General, Psicológica, Otorrinología, Oftalmología, Laboratorio y otros, siendo e/ caso, que Policlínico incumplieron con ambientes separados, equipos modernos y atención diaria mínima de ocho (08) horas. Así también, se ha observado que después de diez (10) meses y catorce (14) días que el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones, recepcionó el informe de control N° 01A2005/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI, del Examen Especial al Área de Bienes Patrimoniales Ejercicio 2003 - 2004, recién fue trasladado al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que el mismo presidio, cuya Comisión tuvo un periodo de un (01) mes y dieciséis (16) días para emitir pronunciamiento respecto a la apertura de proceso administrativo y/o absolver a las personas comprendidas en este informe de control, al final, no emitieron pronunciamiento alguno para que se realice el deslinde de las responsabilidades identificadas en hechos observados como: en el Examen Especial al Área de Bienes Patrimoniales Ejercicio 2003 - 2004, se revelaron hechos como no adopción de acciones administrativas para la recuperación de los bienes faltantes. Es de mencionar, que mediante Resolución Directoral Regional N° 549-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, del 13.nov.2006, se designó a una nueva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada por los profesionales siguientes: *Ing. Pedro Enrique Tacza*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 12 8 DIC 2011

Dorregaray. – Presidente; Lic. Rómulo Matos Araujo – Miembro y Eco. Cesar Joaquín Boza Arizapana - Miembro;

Que, Sobre el particular, la precitada Comisión Especial estuvo presidida por el Ing. Pedro Enrique Tacza Dorregaray, quien fue miembro de Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la vez, estuvo encargado de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones y fue quien dispuso que se deslinde las responsabilidades de dos (02) informes de control antes mencionado; por lo tanto, tenía conocimiento que debían realizar el deslinde de las responsabilidades de los tres (03) informes de control antes mencionados; sin embargo, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones no ha podido evidenciar que la precitada Comisión Especial haya emitido pronunciamiento alguno sobre la apertura o absolución para el deslinde de las responsabilidades administrativas identificadas, en los precitados informes de control;

- B. Tres (03) Comisiones Permanentes dejaron prescribir la acción de poder iniciar procesos administrativos disciplinarios de recomendaciones de tres informes de control correspondiente a los ejercicios 2006-2008.

Que, El Jefe del Órgano de Control Institucional mediante oficios Nos 065-2006, 093-2007, 049-2007 y 079-2007/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI del 11.abr.2006, 15.jun.2007, 25.mar.2008 y 13.jun.2008, respectivamente remitió al Director Regional de Transportes, cuatro (04) informes de control, tal como se describe a continuación:

Cuadro N° 02

Detalle de informes de Control remitidos al Director Regional de Transportes y acciones adoptadas.

Ord.	Informes de Control, remitidos al Director Regional				Acciones Adoptadas por el Director Regional	
	Informe de Control, remitido	Funcionarios Comprendidos	Oficio N°	Fecha	Memoranda m: Af*	Fecha
01	016-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI "Examen Especial a Transferencia de Recursos Directamente Recaudos a CAFAE.2004"	Carmen Pilar Flores Yallico. Freddy Crispin Llantoy.	065-2006	11.04.2006	321-2006	20.06.2006
02	A-002-2007/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI "Examen Especial al Comité de Administración de Fondos y Asistencia y Estimulo CAFAE – Periodo 2006"	Juan Otane Huayra, Olga Hernández L6pez. Carlos Alberto Sulca Cayetano. Elvis Hugo Villafuerte	093-2007	15.06.2007	293-2007	20.07.2007
03	A-001-2008/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI Exa Mantenimiento y Conservación de Carreteras – Ejercicio 2006"	Pedro E. Tacza Dorregaray. Alberto Quispe Calderón	049-2008	25.03.2008	172-2008	27.03.2008



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 12 8 DIC 2011

1	A-002-2008/GOB.REG.HVCNDRTC- OCI "Examen Especial a Procesos Adjudicatarios de Bienes y Servicios - Ejercicio 2006"	Andrés Paucar Gómez, Elvis Hugo Villafuerte Retamozo. Amanda Huamán Castarleda.	079-2008	13.06.2008	312-2008	16.07.2008
---	---	---	----------	------------	----------	------------

Fuente: Sistema de Control Gubernamental y documentación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Que, La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con Resolución Directoral Regional N° 003-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, del 16.ene.2006, designo una Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada por los profesionales siguientes: *Lic. Rómulo Matos Araujo. Titular, Sra. Olga Hernández López. - 1° Miembro y Sr. Juan Otañe Huayra. - 2° Miembro;* Sobre lo cual, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán, luego de transcurrido dos (02) meses y ocho (08) días de haber recepcionado el Informe de Control N° 016-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI del Examen Especial a Transferencia de Recursos Directamente Recaudados a CAFAE.2004, mediante Memorandum N° 321-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC del 16.jun.2006, dispuso al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Lic. Rómulo Matos Araujo, que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa de los servidores involucrados en el precitado informe de control. Al respecto, el precitado Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios desde el 20.jun.2006 que recibió el referido memorando e informe de control hasta el 29.Oct.2006, es decir durante cuatro (04) meses y nueve (09) días no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a la apertura de proceso administrativo disciplinario o absolución de las personas comprendidas en el informe de control antes mencionado. Así también, mediante Resolución Directoral Regional N°544-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, del 30.Oct.2006, se designó una nueva Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada por los profesionales siguientes: *Lic. Rómulo Matos Araujo - Titular, Eco. Cesar Joaquín Boza Arizapana - 1° Miembro y Sr. Juan Otañe Huayra. - 2° Miembro;*

Que, Como se puede apreciar en esta nueva Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se incorporó el Eco. Cesar Joaquín Boza Arizapana, como 1° miembro, continuando a cargo de la presidencia de la Comisión el Lic. Rómulo Matos Araujo y el Sr. Juan Otañe Huayra, como 2° miembro; sin embargo, a pesar que dicha comisión estuvo constituida hasta el 27.may.2007, es decir, durante seis (06) meses y veintiocho (28) días, tampoco emitió pronunciamiento alguno. por lo expuesto, las dos (02) comisiones permanentes antes mencionadas, no emitieron pronunciamiento respecto al deslinde de las responsabilidades que habían sido identificadas mediante el Informe de Control N° 016-2006/GOB.REG.HVCA/DRTCOCI, donde se revelan hechos como: En el Examen Especial a Transferencia de Recursos Directamente Recaudados CAFAE 2004, se revelaron hechos como que el monto 192,400 nuevos soles, de tres convenios, fue transferido al CAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones indebidamente. En cuanto al Informe de Control N° A-002-2007/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI, se tiene que el Director Regional de Transportes y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

Comunicaciones, Ing. Armando Cayllahua Rodríguez, mediante Memorando N° 293-2007/GOB.REG.HVCA/SRTC DRTC del 18.JUL.2007 remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Lic. Francisco Dextre Alvarado, el precitado informe de control; para ello, mediante Resolución Directoral Regional N° 148-2007/GOB.REG. HVCA/GRI-DRTC, del 28.may.2007, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, integrado por los profesionales siguientes: Lic. Francisco Altino Dextre Alvarado - Titular, Sr. Antonio Huamani Arango- 1° Miembro y Sr. Freddy Crispín Llantoy. - 2° Miembro;

Que, luego, mediante Resolución Directoral Regional N° 241-2007/GOB.REG.HVCA/GRIDRTC, del 07.Ago.2007, se modificó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, siendo conformada por los profesionales siguientes: Lic. Francisco Altino Dextre Alvarado.- Titular, Sra. Olga Hernández López. - 1° Miembro y Sr. Freddy Crispín Llantoy.- 2° Miembro;

Que, sobre el particular, se aprecia que el Lic. Francisco Altino Dextre Alvarado, fue Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designado mediante las dos (02) Resoluciones Directorales, sin que la Entidad haya podido demostrar las acciones que adoptaron para realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas disciplinarias. Respecto al Informe de Control N° A-001-2008/GOILREG.HVCA/DRTC-OCI, se tiene que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Lic. Rómulo Matos Araujo, mediante memorando N° 172-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC del 27.MAR.2008 remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Lic. Francisco Dextre Alvarado, el precitado informe de control; para ello, mediante Resolución Directoral Regional N° 241-2007/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, del 07.AGO.2007, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, integrado por los profesionales siguientes: Lic. Francisco Altino Dextre Alvarado Titular, Sra. Olga Hernández López - 1° Miembro y Sr. Freddy Crispín Llantoy - 2° Miembro;

Que, luego, mediante Resolución Directoral Regional N° 211-2008/GOB.REG.HVCA/GRIDRTC, del 16 de julio del 2008, se modificó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, siendo conformada por los profesionales siguientes: Lic. Francisco Altino Dextre Alvarado – Titular, Sr. Freddy Crispín Llantoy - 1° Miembro y Sra. Olga Hernández López- 2° Miembro;

Que, en cuanto al Informe de Control N° A-002-2008/GOELREG.HVCI/DRTC-OCI, se tiene que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Lic. Francisco A. Dextre Alvarado, mediante Memorando N° 312-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC del 16.JUL.2008 remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sin embargo este Memorándum lo recepción el Sr. Juan Otane Huaira (Miembro Suplente), el precitado informe de control; para ello, mediante Resolución Directoral Regional N° 241-2007/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, del 07 de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

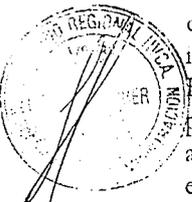
Huancavelica 28 DIC 2011

agosto del 2007, se había conformado la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, por los profesionales siguientes Lic. Francisco Altino Dextre Alvarado.- Titular, Sra. Olga Hernández López. - 1º Miembro, Sr. Freddy Crispín Llantoy.- 2º Miembro y Sr. Juan Otañe Huaira - Suplente;

Que, luego, mediante Resolución Directoral Regional N° 211-2008/GOB.REG.HVCA/GRIDRTC, del 16 de julio del 2008, se modificó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, siendo conformada por los profesionales siguientes: Lic. Francisco Altino Dextre Alvarado – Titular, Sr Freddy Crispín Llantoy-1º Miembro, Sra, Olga Hernández López – 2º Miembro y Sr. Juan Otañe Huaira – Suplente;

Que, sobre el particular, se aprecia que Sr. Juan Otañe Huayra, recepcionó el citado Memorandum y el Informe de Control, como Miembro Suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designado mediante las dos (02) precitadas Resoluciones Directorales, así también se ha observado que el Lic. Francisco Altino Dextre Alvarado Director Regional de Transportes y Comunicaciones remitió el Memorandum N° 312-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC dirigido al Presidente de la Comisión, siendo el mismo, el Presidente de dicha comisión, sin que la Entidad haya podido demostrar las acciones que adoptaron para realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas identificadas en el precitado informe, como: La Comisión Auditora, para determinar si la Comisión Especial y las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios habían emitido pronunciamientos sobre la apertura o absolución de procesos administrativos, utilizo tres procedimientos de auditoría, como: Revisión de documentos fuentes; Toma de manifestaciones a algunos miembros de la comisión especial y Requerimiento de información, tal como se describe a continuación: La Comisión Auditora el día 20.set.2010, procedió a verificar el archivo de Resoluciones Directorales del año 2007 al 2009, no encontrando resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario de los servidores: Nicano Calderón Ramírez, Carmen Pilar Flores Yallico, Fredy Crispín Llantoy, Filoméño Vilchez Alanya, Cesar J. Boza Arizapana, Amador Toralba Díaz, Cesar Vidal Torres Ruiz, Amancia Huamán Castañeda, Juan Otañe Huayra, Olga Hernández López, Carlos A. Sullca Cayetano, Elvis Hugo Villafuerte Retamozo, Pedro Tacza Porregaray, Alberto Calderón Quispe, Andrés Paucar Gómez, y Julián Enríquez Gómez. Asimismo, de la revisión al Libro de Actas de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no se ha encontrado ningún pronunciamiento del colegiado respecto a la apertura de procesos administrativos disciplinarios de los servidores comprendidos en los informes de control N° 015-2006, 005-2006, A-002-2007 y 002-2008/GOB.REG.HVCA/SRTC-OCI;

Que, mediante oficios N° 1432, 1467 y 1553-2010/GOB. REG.HVCA/OCI del 26.Oct.2010, 29.Oct.2010 y 19.nov.2010 respectivamente, se solicitó al actual Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Severo Chumbes Gómez, que nos informe si las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se pronunciaron respecto a la instauración de proceso administrativo de funcionarios y servidores comprendidos en los precitados informes de control. Sobre el particular con Memorandum N° 144-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC del 24.NOV.2010, el Director Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

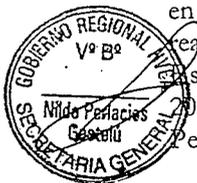
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

Trasportes y Comunicaciones, encarga a los servidores: Amancia Huamán Castañeda y Olga Hernández López cumplir con lo requerido por el OCI del Gobierno Regional de Huancavelica, del cual se tiene que a pesar de haber transcurrido el tiempo prudencial no cumplen con alcanzar la información solicitada. Así también con Oficio N° 1566-2010/GOB.REG.HVCA/OCI del 24.NOV.2010. Se solicitó al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión respecto a prescripción de los informes de control remitidos al Director Regional de Transportes y Comunicaciones entre otros, al respecto con Oficio N° 346-2010/GOB.REG. HVCA/GGR-ORAJ del 07.DIC.2010, nos remitió la Opinión Legal N° 257-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa suscrito por el Abg. Jhonny D. Pena Arce, que a la letra señala en el numeral 4): "*Por lo expuesto precedentemente, el suscrito concluye que, ha prescrito la acción administrativa disciplinaria del GRH, respecto al Examen Especial al Cumplimiento de Recomendaciones Relacionadas a Procesos Administrativos, Período 2008-2009 (...)*". El 07.dic.2010 con Oficio N° 1626-2010/GOB.REG.HVCA/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional solicitó al Director Regional de Transportes y Comunicaciones pronunciamiento respecto a la prescripción de los precitados informes de control, sobre el particular mediante Oficio N° 393-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC del 15.dic.2010, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones informó lo siguiente: "*remito el informe N° 558-2010-GOB.REG.HVCA/GRI.DRTCH.RP suscrito por la Responsable de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante el cual informa la prescripción de los Exámenes Especiales y Examen Especial al cumplimiento de Recomendaciones Relacionadas a Procesos Administrativos Período 2005-2008*". Manifestación: Mediante Acta de Entrevista de fecha 30.NOV.2010, efectuada a la Ex integrante de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, señora Amancia Huamán Castañeda, manifestó lo siguiente: *que dicha comisión no funcionó ni se organizó administrativamente y desconoce de los Memorándums remitidos por el Titular de la Entidad al Presidente de la Comisión, cabe señalar que al no funcionar esta comisión, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Directoral N° 549-2006/GOB.REG.HVCAIGRI-DRTC del 13.nov.2006 que designa a una nueva comisión, integrado por: Pedro Enrique Tacza Dorregaray, Rómulo Matos Araujo y Cesar Joaquín Boza Arizapana, la misma que no llegó a efectuar ninguna apertura y/o instauración de procesos administrativos disciplinario, ni calificaron las recomendaciones emitidas en los informes de control*". De igual manera la comisión de auditoría entrevistó a algunos de los ex integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con fecha 02.dic.2010;

Que, por las consideraciones expuestas se ha hallado presunta responsabilidad de don; **BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMÁN**, Ex Titular (Presidente) de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que del 11.ago.2006 al 31.dic.2006 se encontraba con licencia y luego destacado en la Dirección de Estudios del Gobierno Regional Huancavelica, por lo que al encargado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Pedro Tacza Dorregaray, le competía tomar las acciones pertinentes en los procesos administrativos instaurados a diversos funcionarios, sin embargo este hecho no se ajusta a la realidad debido a que con fecha 26.set.2006, el auditado recepcionó como Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el Memorándum N° 491-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC, con el cual del Director Regional de Transportes y Comunicaciones Ing. Pedro Tacza Dorregaray, le solicita disponga la apertura de proceso administrativo de la persona





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

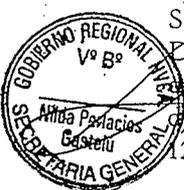
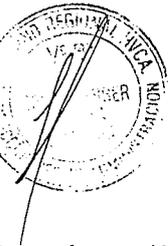
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

comprendida en el Informe de Control N° 01A-2005/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI, asimismo Así también al haber tomado conocimiento del informe de control N° 016-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI el 20.jun.2006, no emitió pronunciamiento alguno en el periodo de su gestión, tampoco efectuó ninguna acción concreta para la implementación de las recomendaciones relacionadas al oportuno pronunciamiento sobre deslinde de responsabilidades, por lo tanto no se le excluye de la observación. Incumpliendo sus funciones como servidor público señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de don, PEDRO ENRIQUE TACZA DORREGARAY, Titular (Presidente) de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, del 13.NOV.2006 al 21.ENE.2008, designado a través de la Resolución Directoral Regional N° 549-2006/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC del 13.nov.2006 y cesado con Resolución Directoral Regional N° 005-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC del 21.ene.2008, ha sido notificado con formalidad mediante la publicación de fecha 22.dic.2010 en el Diario Oficial El Peruano; habiéndose evidenciado su participación en el hecho observado, al haber remitido el informe de control N° 005-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI el 28.set.2006 en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones y al no haber dispuesto ninguna acción en su gestión no emitió pronunciamiento alguno, tampoco efectuó ninguna acción concreta para la implementación de las recomendaciones relacionadas al oportuno pronunciamiento sobre deslinde de responsabilidades, acción de efectuar inmediatamente, así también no adoptó ninguna acción respecto al informe de control N° 016-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI en su periodo de gestión, acción que debió efectuar inmediatamente. Incumpliendo sus funciones como servidor público señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

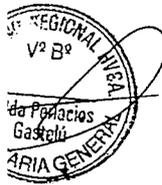
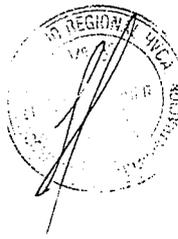
Nro. 867 - 2011 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

Artículo 127°.-“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°.-“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d)“La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de don, FRANCISCO ALTINO DEXTRE ALVARADO, Titular (Presidente) de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, del 28.may.2007 al 31.ago.2009, designado con Resoluciones Directorales Regionales N° 148-2007, 241-2007 y 211- 2008, /GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC del 28.may.2007, 07.AGO.2007 y 16.JUL.2008, ha sido notificado con formalidad mediante la publicación de fecha 22.dic.2010 en el Diario Oficial el Peruano; en el periodo de su gestión no dispuso ninguna acción concreta para la implementación de las recomendaciones relacionadas al oportuno pronunciamiento sobre deslinde de responsabilidades, acción que debió efectuar inmediatamente, por lo tanto no se le excluye de la observación. Incumpliendo sus funciones como servidor público señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordando con el artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a)“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b)“Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y d)“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°.-“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d)“La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de don, JUAN OTAÑE HUAYRA, Ex Suplente Titular (Presidente) de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y en el Informe de Control N° 01A-2005/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI, asimismo el procesado ya tenía conocimiento de este Informe de control debido a que con Oficio N° 112-2005/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI del 25.nov.2005, el Ex Jefe del Órgano de Control Institucional de Transportes le remitió este informe de control, en su calidad de Director Regional de Transportes y Comunicaciones. Así también al haber tornado conocimiento del informe de control N° 016-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI el 20.jun.2006, no emitió pronunciamiento alguno en el periodo de su gestión, tampoco efectuó ninguna acción concreta para la implementación de las recomendaciones relacionadas al oportuno pronunciamiento sobre deslinde





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

de responsabilidades, por lo tanto no se le excluye de la observación. Incumpliendo sus funciones como servidor público señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de don, RÓMULO MATOS ARAUJO, Ex Titular (Presidente) de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (del 21.ene.2008 al 31.dic.2009) y Ex Titular (Presidente) de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (del 16.ENE.2006 al 28.MAY.2007), por no haber convocado al Órgano colegiado Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ni haber emitido pronunciamiento alguno en el periodo de gestión, a pesar de haber tomado conocimiento del informe de control N° 016-2006/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI el 20.jun.2006, por lo tanto no efectuó acciones concretas ni inmediatas para la implementación de la recomendación relacionada al oportuno pronunciamiento sobre delinde de responsabilidades, acción que debió efectuar inmediatamente conforme establece el artículo 11° de la Ley N° 27785 por el carácter de prueba preconstituida de los informes de control que señala el artículo 15° del mismo cuerpo legal; incumpliendo asimismo el artículo 96° numeral 96.1 de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 166° y 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, concordante con los incisos a) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. incumpliendo sus funciones como servidor público señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2011

los actos administrativos que les corresponda (...); lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido los Presidentes de las Comisiones tanto Permanentes como Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios, quienes no cautelaron que las disposiciones emitidas por los Directores Regionales de Transportes y Comunicaciones, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

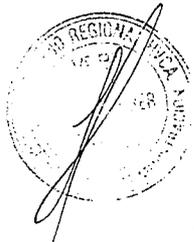
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- ROMULO MATOS ARAUJO, Ex presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios
- JUAN OTAÑE HUAYRA, Ex Presidente Suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario.
- BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMAN, Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos.
- PEDRO ENRIQUE TACZA DORREGARAY, Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios
- FRANCISCO ALTINO DEXTRE ALVARADO, Ex Presidente de la Comisión Permanente de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 867 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 12 8 DIC 2011

Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sieniz Feljoo
GERENTE GENERAL REGIONAL

